

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, FABRICACIÓN, DE PUERTA DE CRISTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NUMERO 80378, CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. ROSA CRISTINA VAZQUEZ CANO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL ING. ALFREDO GONZALEZ IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE":

- A. Que con fecha primero de mayo de 2004 se celebró un contrato de Fideicomiso suscrito por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada "Promotora de la Cultura Mexicana, A.C" con el carácter moral de fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de Fiduciaria; con la comparecencia, en su carácter de Aportantes solidarios, el Consejo para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar el Centro Cultural denominado "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural", dentro del edificio conocido como Palacio Federal de la ciudad de Chihuahua.
- B. Que su finalidad general, de conformidad a la cláusula sexta del referido contrato, es la de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la "Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural" en actividades culturales y artísticas de carácter nacional e internacional.
- C. Que su representante, Rosa Cristina Vázquez Cano cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contando con facultades para realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la propia Casa Chihuahua, según poder expedido ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México y del Patrimonio inmueble federal según el libro 5,316 escritura numero 235,680 el que se le otorga en su carácter de Secretaria Ejecutiva de dicho Fideicomiso la más amplia representación legal.
- D. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Libertad Número 901, Zona Centro, Chihuahua, Chih. C.P. 31000. De igual forma señala

que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como Registro Federal de Contribuyentes FNO-040501JG1.

- E. Dentro de los fines del contrato de fideicomiso citado anteriormente, "El Cliente" tiene la responsabilidad y está bajo su custodia el edificio federal conocido como Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, y que dentro de sus obligaciones y responsabilidades se tiene el de dar mantenimiento exterior al edificio.

II. DECLARA "EL PRESTADOR".

- A. Que es una persona moral de nacionalidad mexicana quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED]
- B. Que, dentro de sus actividades, está el de la prestación de servicios de fabricación e instalación de puerta de cristal templado en área de sótano las maniobras, limpieza y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento, así como capacidad técnica suficiente y bastante para la realización del presente contrato. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el inmueble y lo ha visitado anteriormente para lo concerniente a los trabajos a realizar, que cuenta además con la experiencia y personal calificado, así como el equipo necesario para la realización de los trabajos motivo de este contrato y no se encuentra ni inhabilitado ni impedido de manera legal alguna para la ejecución del proyecto.
- C. Asimismo, manifiesta "El Prestador" que tiene su domicilio en [REDACTED], así como Registro Patronal ante el IMSS [REDACTED].
- D. Expuesto lo anterior, las partes convienen en la celebración del presente contrato y en obligar a sus representadas en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "El Prestador" se obliga a proporcionar a "El Cliente" servicios de fabricación e instalación de puerta de cristal templado en área de sótano que incluye el desmontaje y retiro de vidrio templado existente la demolición de muro de piedra de 70 cm X 281cm La reparación del piso al término de la demolición, con pintura epóxica, suministro y colocación de puerta de vidrio templado de 218 x 210 x 70 cm que incluye todos los herrajes necesarios para su instalación, el suministro y colocación de muro de Tablaroca a dos caras con aplicación de pintura osel plata y el retiro de escombros y limpieza del área, en el Palacio Federal hoy Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, inmueble ubicado en la calle Libertad No. 901, entre Vicente Guerrero, Av. Juárez Venustiano Carranza, de conformidad a la memoria descriptiva y especificaciones técnicas descritas en el anexo correspondiente y bajo las normas establecidas por el INAH.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR", por los servicios objeto del presente contrato, señalados en la cláusula que antecede la cantidad de \$ 40,667.49 (Cuarenta mil seiscientos sesenta y siete 49/100 min) más I.V.A, de la siguiente manera: en una sola exhibición una vez entregado el trabajo de conformidad del cliente.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 7 de abril de 2021 y hasta el 21 de mayo de 2021. En el caso de que las condiciones climatológicas no sean favorables, se compensara el tiempo de los trabajos suspendidos, ampliando el número de días para los efectos de la conclusión de los trabajos. Debiendo constar en bitácora firmada por ambas partes.

CUARTA. - DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EI PRESTADOR" se compromete de igual forma a vigilar y supervisar todas y cada una de las actividades derivadas del presente contrato a fin de garantizar niveles de seguridad y calidad en el servicio para el correcto desarrollo de las actividades respetando normas de operación, medidas de control, horarios, etc.

QUINTA. - SEGURIDAD. "EI PRESTADOR" será responsable de brindar las medidas de seguridad al personal que emplee deberá utilizar el equipo de protección necesaria como casco, cubre bocas, chaleco, y que será motivo de sanción y/o suspensión el no acatar dichas medidas.

SÉXTA. - "EL PRESTADOR" acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con lo asentado en esta cláusula, "EL CLIENTE" será totalmente ajeno a las relaciones que surjan entre "EL PRESTADOR" y su personal, mismo que será seleccionado por "EL PRESTADOR" por lo tanto, el derecho o acción que corresponde a cualquiera de ellos, deben hacerlos valer entre si.

SEPTIMA. - Los conceptos no previstos y necesarios a realizar, serán motivo de una cotización por separado, previa autorización de "EI CLIENTE", y con el Vo. Bo. de la especificación correspondiente, por el INAH.

OCTAVA. - VIGILANCIA. Ambas partes convienen en que para la ejecución de los trabajos será la C.P. Cristina Vázquez Cano, en su carácter de Coordinadora de Administración, la que supervise por parte de "EI CLIENTE" la realización de todas y cada una de las acciones para el cumplimiento de este instrumento, asimismo será el responsable de la aceptación y en su caso término de los trabajos.

NOVENA. - El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DECIMA. - “EL PRESTADOR”, no será responsable por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a **“EL CLIENTE”**, por circunstancias ajenas a **“EL PRESTADOR”** como son la comisión de un delito con violencia o perdida de objetos personales de quienes se encuentren en el lugar o lugares en que se preste el servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL PRESTADOR” atenderá las observaciones que telefónica o verbalmente formule **“EL CLIENTE”** con relación al servicio contratado, o bien por alguna inapropiada por parte del personal empleado para la prestación del servicio en el cumplimiento de su función, para lo cual, **“EL PRESTADOR”** adoptará de inmediato las medidas correctivas que para tal efecto estime pertinentes.

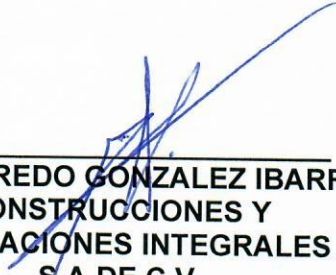
DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato y cualquier modificación, adición o aclaración deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad por los representantes de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 7 de abril del 2021.

“EL PRESTADOR”

“EL CLIENTE”
FIDEICOMISO NÚMERO 80378
CASA CHIHUAHUA CENTRO DE
PATRIMONIO CULTURAL



ING. ALFREDO GONZALEZ IBARRA
CONSTRUCCIONES Y
REHABILITACIONES INTEGRALES AG,
S.A DE C.V



C.P. Rosa Cristina Vázquez Cano
Secretaria Ejecutivo

TESTIGOS



C.P. ALEJANDRA PACHECO ARIZPE



LIC. MARLA NAVARRO LUCERO